

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Radicación N° 2014-00230-00

Actor: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y OTROS.

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – INVIAS - GOBERNACIÓN DE SUCRE – VIAS DE LAS AMÉRICAS Y OTROS.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).  
Señor Juez, le informo el llamado en garantía QB SEGUROS presentó solicitud de acumulación de proceso. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS.  
SECRETARIO**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -  
SUCRE**

---

Sincelejo, cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación N° 700013333008-2014-00230-00  
Actor: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y OTROS.  
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – INVIAS -  
GOBERNACIÓN DE SUCRE – VIAS DE LAS AMÉRICAS Y OTROS.**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la solicitud de acumulación de proceso presentada por el apoderado de la llamada en garantía QB SEGUROS, dentro del proceso de la referencia.-

## **2. ANTECEDENTES**

La señora LUISA FERNANDA TORRES FERIA, actuando en nombre propio y en representación legal de la menor SARA LUCIA ÁLVAREZ ARGEL, presentó demanda en ejercicio de Reparación Directa contra la VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE y MUNICIPIO DE SAN MARCOS, pretendiendo se declare administrativamente responsables a los demandados, de los perjuicios materiales y morales causados a la parte

demandante con ocasión a la falla del servicio que condujo a la muerte del señor JOSE GREGORIO ÁLVAREZ ARGEL. Siendo admitida mediante auto de 5 de febrero de 2016 (fl. 47-48), notificándose a las entidades demandadas mediante correo electrónico enviado el 21 de mayo 2015, venciéndose el traslado de la demanda el día 12 de agosto de 2015, oportunidad en la que las demandada VÍAS DE LAS AMÉRICAS, en escrito separado a la contestación de la demanda, presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (Fl. 129-130), y la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, solicitó se llamara en garantía a la compañía de seguros QB SEGUROS (fl. 213-216); INVIAS solicitó se llamara en garantía a la compañía aseguradora MAPFRE COLOMBIA (Fl. 325-326). Resolviendo este despacho a través de providencia de 21 de septiembre de 2015 –folio 371-373, admitir los llamamientos en garantía deprecados y notificar personalmente a las compañías aseguradoras para que ejercieran su defensa. Recibiéndose contestación al llamamiento por parte de la aseguradora FIANZAS S.A. CONFIANZA (fl. 383-389), de la llamada QB SEGUROS S.A. (fl. 431-441), presentándose solicitud de acumulación de proceso por parte esta compañía, que obra a folios 484 a 486, y contestación de MAPFRE S.A. (fl. 487-515). Estando pendiente resolver sobre la acumulación de proceso propuesta por el llamado en garantía QB SEGUROS.

### **3. CONSIDERACIONES**

Manifiesta el artículo 306 del C.P.A.C.A, que en los aspectos no contemplados en este código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a esta jurisdicción.

Que el Código General del Proceso, normativa vigente, señala en su artículo 148, 149 y 150, lo atinente al trámite de la acumulación de proceso, así:

**“Artículo 148. *Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.***

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Radicación N° 2014-00230-00

Actor: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y OTROS.

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – INVIAS - GOBERNACIÓN DE SUCRE – VIAS DE LAS AMÉRICAS Y OTROS.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

#### **Artículo 149. Competencia.**

Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Radicación N° 2014-00230-00

Actor: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y OTROS.

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – INVIAS - GOBERNACIÓN DE SUCRE – VIAS DE LAS AMÉRICAS Y OTROS.

juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

### **Artículo 150. Trámite.**

Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Partiendo de la normativa citada, se observa en el plenario que el solicitante de la acumulación, señala que por los mismos hechos se siguen además los siguientes procesos:

- Proceso iniciado por EMILIO ÁLVAREZ VIGA Y OTROS, bajo el radicado No. 70-001-33-33-003-2014-00130-00 ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

- Proceso iniciado por YARSETH YULIANA FLOREZ MARTÍNEZ, bajo el radicado No. 142 de 2014 ante el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Señala además que es procedente la acumulación de los procesos, por encontrarse ante el cumplimiento de dos presupuestos posibles para proceder a ello, que son: 1. Las pretensiones de ambos procesos pudieron haberse formulado en la misma demanda, y 2. El demandado es el mismo y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Radicación N° 2014-00230-00

Actor: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y OTROS.

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – INVIAS - GOBERNACIÓN DE SUCRE – VIAS DE LAS AMÉRICAS Y OTROS.

Aporta como prueba copia de la demanda presentada ante el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo, bajo el radicado 2014-00130, y solicita que se oficie a ese despacho judicial a fin que remita con destino a este proceso, certificación en la que se haga constar si en dicho despacho cursa el proceso indicado antes, por los hechos ocurridos el 14 de junio del año 2012, puente el Mosquito, ruta San Marcos – Majagual, así como el estado actual del proceso. Así mismo si en dicho proceso funge como demandante la señora LUISA FERNANDA TORRES FERIA, en representación de su menor hija SARA LUCIA ÁLVAREZ TORRES.

Que se oficie además al Juzgado Quinto Administrativo Oral de este circuito, con el fin que remita con destino a este proceso, certificación en la que se haga constar si en dicho despacho cursa el proceso seguido por YARSETH YULIANA FLOREZ MARTÍNEZ dentro del radicado 142 de 2014, contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por los hechos ocurridos el día 14 de junio de 2012, puente el Mosquito, ruta San Marcos – Majagual y su estado actual.

Que en el plenario se encuentra visible a folio 565, Oficio No. JA03-00388-16 (RD 2014-00130-00) de fecha 6 de abril de 2016, enviado por el secretario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de este circuito, en el que en cumplimiento de de la decisión emanada de ese despacho, en el marco de la audiencia inicial realizada el día 5 de abril de 2016, solicitan se remita certificación en la que se haga constar la fecha de la admisión de la demanda formulada dentro del proceso radicado No. 7001333300820140023000, en el que obra como demandante la señora Luisa Fernanda Torres Feria y como demandada la Agencia Nacional de Infraestructura y Otros, así como la fecha de notificación personal del auto admisorio de la misma a las entidades accionadas. Con la finalidad de verificar la procedencia de acumulación de procesos a petición de parte.

Requerimiento que fue atendido por este juzgado mediante Oficio No. 0232-2016 de 12 de abril del año en curso, donde se remitió certificación donde se indica la fecha de admisión de la demanda y la fecha de notificación de la misma a las partes, como dan cuenta los folios 566 y 567 del expediente.

En virtud de lo expuesto y atendiendo a que el artículo 149 citado antes, determina que cuando alguno de los procesos objeto de acumulación corresponda a jueces de igual categoría, como ocurre en este caso, asumirá la competencia el juez que

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Radicación N° 2014-00230-00

Actor: LUISA FERNANDA TORRES FERIA Y OTROS.

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – INVIAS - GOBERNACIÓN DE SUCRE – VIAS DE LAS AMÉRICAS Y OTROS.

adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior se estima procedente suspender el trámite de este proceso y oficiar al Juzgado Tercero Administrativo Oral de este circuito, para que informe a este juzgado si ya fue resuelto la acumulación de proceso promovido en el medio de control de Reparación Directa con radicado No. 70001-33-33-003-2014-00130-00 donde aparece como demandante EMILIO ÁLVAREZ VIGA Y OTROS y como demandado LA NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Suspender el trámite del presente medio de control, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Por secretaría, Oficiése JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL de este Circuito, para que informe a este juzgado si ya fue resuelto la acumulación de proceso promovido en el medio de control de Reparación Directa con radicado No. 70001-33-33-003-2014-00130-00 donde aparece como demandante EMILIO ÁLVAREZ VIGA Y OTROS y como demandado LA NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**